

Conforme lo que autoriza el art 63.2 de la LCSP, los licitadores que se halle en posesión de la clasificación de obras podrá sustituir la aportación de medios de acreditación de la solvencia consignados en el apartado 14.9 "Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación" del pliego de condiciones, por certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas acreditativo de la clasificación siguiente:

- Grupo "C" y Subgrupo "2" Categoría "C".
- Grupo "C" y Subgrupo "4" Categoría "C".